



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO



LEY N° 545

LEY MUNICIPAL DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIONES VIALES Y REDUCTORES DE VELOCIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Mediante oficio CITE: G.A.M.C./DESP/C.M. N°482/2025, el Ing. José Nelson Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, solicita aprobación del PROYECTO LEY MUNICIPAL DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN Y REDUCTORES DE VELOCIDAD.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El Proyecto Ley Municipal de Diseño, Construcción y Mantenimiento de Señalizaciones Viales y Reductores de Velocidad, tuvo un proceso para su tratativa con el control social y el sector del transporte público, siendo necesaria dicha normativa.

El proyecto contempla las clasificaciones de señalización vial, el proceso de implementación, datos técnicos que deben tener cumpliendo los estándares y dimensiones reglamentados, así también, las prohibiciones y sanciones que se efectúen a la normativa ya sea para personas naturales o jurídicas.

En revisión de dicho proyecto, hubo observaciones, procediendo la Unidad de Tráfico y Vialidad del Ejecutivo Municipal ha realizar las correcciones, con la socialización en el sector de la parte social (OTBs/Juntas Vecinales).

III. JUSTIFICACIÓN LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

El Artículo 283 establece: "Los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

El Parágrafo I del Artículo 302 establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

LEY 033 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”

El Artículo 96. (Transporte) establece, que los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



1. Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano.
2. Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional. Los gobiernos municipales remitirán al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país.
3. Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana.
4. Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado.
5. La competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

LEY N° 482, DE 09 DE ENERO DE 2014, DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Artículo 4, Parágrafo I, establece: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador."

LEY GENERAL DE TRANSPORTE, LEY 165, DE 16 DE AGOSTO DE 2011.

Artículo 22, numeral 1, 3, y 4 señala que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

- 1.- Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal.
(...)
3. Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana.
4. El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.

LEY MUNICIPAL N° 120 DE 02 DE FEBRERO DE 2017 PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Artículo 1 (objeto) La Presente Ley tiene por objeto normar y regular el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Tránsito de Vehículos Automotores.

CÓDIGO DE TRÁNSITO, DECRETO LEY N° 101135 DEL 16 DE FEBRERO DE 1973.

Artículo 59 indica lo siguiente: Ninguna vía estará abierta a la circulación sin antes no está señalizada. La señalización de las vías rurales es de responsabilidad del servicio





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



nacional de caminos y en las vías urbanas de las Alcaldías municipales y la policía de tránsito.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL 003/2017 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2017.

Tiene como objeto normar, regular y controlar el transporte y tránsito urbano, que forman parte en el Municipio de Colcapirhua.

Este reglamento en sus disposiciones referidas al presente caso determina lo siguiente:

ARTÍCULO 19. Parágrafo I, inciso A; Formulación de planes, programas y proyectos en materia de movilidad, transporte y transito urbano, mantenimiento coherencia con la política sectorial del nivel central del estado, en todo lo que no vulnere la autonomía municipal.

ARTÍCULO 45. Como parte integral del ordenamiento vehicular en el municipio, el Gobierno Autónomo Municipal programara en su respectivo POA, la ejecución de proyectos semaforización y mantenimiento de señalización tanto vertical como horizontal de vías.

ARTICULO 117. Inciso G; Proponer normas para el mejor funcionamiento del servicio de transporte de pasajeros.

La Ley Municipal de regularización de estacionamientos, tarifado, prohibidos y restringidos en vías públicas del municipio de Colcapirhua, Ley 296, de 20 de marzo de 2021 tiene por objeto normar y regular las condiciones de utilización y uso de las vías públicas.

ARTÍCULO 8. Se hace constar que, al constituirse las vías públicas en un bien de dominio público, la autorización o permiso para el uso de estas corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, el cual no otorga derechos exclusivos sobre ese espacio entendiéndose como estacionamiento o parqueo momentáneo.

El Reglamento Municipal de la Ley Municipal de regularización de estacionamientos, tarifado, prohibidos y restringidos en vías públicas del municipio de Colcapirhua, aprobado mediante Decreto Municipal 13/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, en sus disposiciones referidas al presente caso determina lo siguiente:

ARTÍCULO 3. El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua es la entidad de derecho público con competencia para determinar acciones para el uso adecuado del patrimonio público municipal, planificación de su territorio y regular el transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.



09 DIC 2025



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



SECRETARIO

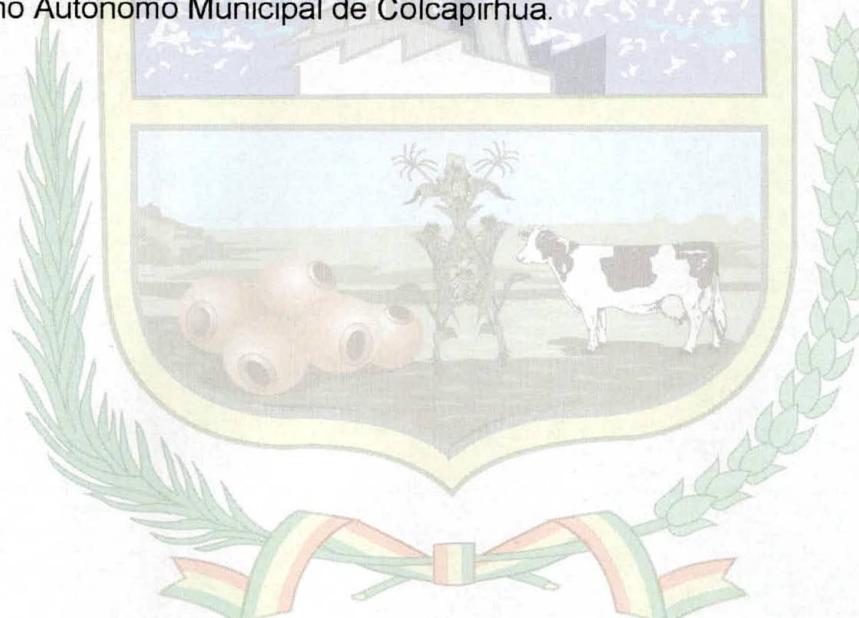
ARTÍCULO 33. De manera previa al inicio de cada gestión, la Unidad de Tráfico y Vialidad en coordinación con la Secretaría Municipal Técnica, Dirección de Obras Públicas a través de la Unidad de Alumbrado Público y unidades correspondientes, procederá a la demarcación, mantenimiento y ampliación de la señalización vertical y horizontal en las vías comprendidas en el presente reglamento.

La señalización horizontal y vertical debe cumplir con las dimensiones y colores, según el manual técnico para el diseño de carreteras en Bolivia.

REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, ESTABLECE.

ARTÍCULO 5.- "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales, Ordenanzas Municipales y Resoluciones Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

El objeto de la presente Ley Municipal es regular el diseño, autorización, implementación, mantenimiento, control y retiro de la señalización vial y de los dispositivos de control del tránsito y de reducción de velocidad en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

09 DIC 2025
VOTO J.E.F.
PRESIDENTE
SECRETARIO

LEY N° 510

LEY MUNICIPAL DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIONES VIALES Y REDUCTORES DE VELOCIDAD

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, **DECRETA**:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto regular el diseño, autorización, implementación, mantenimiento, control y retiro de la señalización vial y de los dispositivos de control del tránsito y de reducción de velocidad en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Artículo 2 (Finalidad).- Son finalidades de la presente Ley:

- a) prevenir siniestros viales;
- b) proteger la vida y la integridad de las personas usuarias de la vía —en especial niñas, niños y adolescentes; personas mayores; y personas con discapacidad—;
- c) ordenar la circulación y mejorar la operación del sistema vial;
- d) garantizar la accesibilidad universal y el diseño universal;
- e) estandarizar criterios técnicos de diseño, materiales, instalación y mantenimiento;
- f) optimizar el uso de recursos públicos; y
- g) fortalecer la fiscalización y el régimen sancionatorio frente a implementaciones no autorizadas o peligrosas.

Artículo 3 (Marco Legal).- La presente Ley, tiene como marco legal las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado
- Código Nacional de tránsito.
- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- Demas disposiciones legales vigentes y conexas.

Artículo 4 (Responsabilidades).- El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a través de la Unidad de Tráfico y Vialidad, son competentes para autorizar y ejecutar el diseño, construcción de señaléticas viales y reductores de velocidad.



09 DIC 2025



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Artículo 5 (Ámbito de aplicación y alcance).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley, son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera en toda la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua.

Artículo 6 (Definiciones y Abreviaciones).-

I.- Para efecto de un mejor entendimiento de la Ley Municipal se tiene las siguientes definiciones:

- a) Acera: parte de la vía urbana destinada exclusivamente al tránsito peatonal.
- b) Calzada: Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.
- c) Cruce: Caso en que dos o más ejes de vías se atraviesan a diferentes niveles
- d) Avenida: Vía relativamente amplia donde la circulación se efectúa con carácter preferencial respecto a las calles transversales.
- e) Pavimento: Superestructura de una vía, construida sobre la subrasante y compuesta normalmente por la sub-base y la capa de rodadura, cuya función principal es soportar las cargas rodantes y transmitir los esfuerzos al terreno, distribuyéndolas en tal forma que no produzcan deformaciones perjudiciales, así como prever una superficie lisa y resistente para los efectos de tránsito.
- f) Calle: Vía urbana de circulación publica con edificaciones a uno o ambos lados.
- g) Carril: Sub-división longitudinal de una calzada cuyo ancho tiene la capacidad para acomodar una columna de vehículos.
- h) Circulación: movimiento de vehículos y peatones por la vía pública.
- i) Cruce de peatones: lugar señalado en la vía pública por donde deben cruzar la calzada los peatones.
- j) Franja de seguridad: Parte demarcada o imaginaria de la calzada al paso de peatones.
- k) Zona escolar: Parte de la vía pública comprendida entre los 50 metros antes y después del lugar donde se halla ubicado el acceso a un determinado establecimiento educativo.
- l) Señalizaciones: Conjunto de señales verticales u horizontales destinados a regular el tránsito.
- m) Señal de Transito: Dispositivo, signo demarcación o inscripción colocada por la autoridad con el objetivo de informar, prevenir y reglamentar la circulación de vehículos y peatones
- n) Semáforos: Dispositivos luminosos mediante el cual se regula la circulación de vehículos y peatones.
- o) Señales informativas: Son las que tienen el propósito de orientar y guiar al usuario entregándole la información necesaria para llegar a su destino en forma segura, simple y directa.
- p) Tachas: Dispositivos plásticos, metálicos o cerámicos destinados a demarcar el pavimento, que disponen en la cara que enfrenta el tránsito, una superficie retro reflectantes y/o luminosa, con el objetivo de orientar durante la conducción nocturna. Pueden ser de color blancas, amarillas o rojas, debiendo coincidir con el color de la superficie retro reflectantes con el del cuerpo del elemento que la contiene.
- q) Tachones: Dispositivos de dimensión superiores a las tachas, destinados a la segregación de pista y demarcación de islas. Fabricados de caucho





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

09 DIC 2025



compactado, metal o plástico, con los elementos retro reflectantes instalados de tal manera que pueden ser vistos por conductores desde ambas direcciones para facilitar la conducción nocturna.

- r) Reductores de Velocidad: Tipo resalto o Rompemuelles, con el propósito de reducir las velocidades de los vehículos para seguridad de los peatones al mismo tiempo que deben evitar molestias a los conductores y daños a los vehículos.
- s) Siniestro vial: Es un hecho de tránsito que involucra al menos un vehículo en movimiento en una vía pública o de acceso público, que resulta en daños materiales, heridos o fallecidos.

II.- Para efecto de un mejor entendimiento de la Ley Municipal se tiene desarrollan las siguientes abreviaciones:

a.- **UTV**; Unidad de Trafico y Vialidad

b.- **PA-SSV**. - Plan Anual de Señalización y Seguridad Vial

Artículo 7 (Normas de circulación peatonal y vehicular).- Las normas de circulación vehicular y peatonal, se regirán de conformidad a los establecido en el Código Nacional de Tránsito y su Reglamento, los cuales serán descritos en el reglamento de la presente Ley

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Artículo 8 (Autoridad técnica competente).- La Unidad de Tráfico y Vialidad (UTV), a través, es la autoridad técnica competente para planificar, autorizar, diseñar, dirigir, supervisar y mantener la señalización vial y los dispositivos de control del tránsito en el Municipio de Colcapirhua.

Artículo 9. (Responsabilidades de la UTV).- Son responsabilidades de la UTV en el marco de la presente Ley:

1. Elaborar el Plan Anual de Señalización y Seguridad Vial (PA-SSV) y actualizar el inventario Georreferenciado previsto en esta Ley.
2. Emitir informes técnicos de justificación, viabilidad y priorización; autorizar intervenciones mediante acto administrativo técnico.
3. Elaborar diseños, planos, fichas técnicas y especificaciones para señalización vertical, horizontal, luminosa y dispositivos reductores.
4. Dirigir y supervisar la ejecución de obras y mantenimiento; recepcionar técnicamente las intervenciones.
5. Programar y ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de señales y semáforos.
6. Recomendar el retiro o adecuación de elementos no conformes o sin autorización.
7. Coordinar con la Dirección de Obras Públicas, Planificación Territorial, Guardia Municipal y la Dirección Jurídica; y con el Organismo Operativo de Tránsito de





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha

09 DIC 2025



Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

la Policía Boliviana para operativos y sincronización semafórica, cuando corresponda.

Artículo 10 (Secretaría Municipal Técnica y de Servicios).- A través de sus unidades dependientes correspondientes deberá:

- I) Ejecutar obras de señalización y dispositivos reductores conforme a diseños y especificaciones de la UTV;
- II) Ejecutar el mantenimiento de reductores de velocidad y demarcación horizontal que le sean asignados;
- III) Implementar señalización provisional y gestionar desvíos en obra;
- IV) Retirar elementos no autorizados por requerimiento técnico de la UTV; y
- V) Administrar almacenes, herramientas y fichas técnicas de materiales.

Artículo 11 (Responsabilidades de Planificación).- A través de la dependencia correspondiente, deberá:

- I) Verificar la **compatibilidad** de las intervenciones con el ordenamiento territorial, jerarquía vial y accesibilidad;
- II) Proveer y mantener actualizado el catastro vial y los alineamientos;
- III) Inter operar datos con el inventario Georreferenciado; y
- IV) Emitir criterio técnico en ampliaciones o modificaciones de secciones viales.

Artículo 12 (Secretaría Municipal Técnica y de Servicios).- Es responsable de:

- I) Aprobar el PA-SSV y su programación presupuestaria;
- II) Priorizar y programar proyectos;
- III) Disponer la contratación de obras y servicios;
- IV) Aprobar actos administrativos de autorización técnica cuando corresponda; y
- V) Liderar la articulación interinstitucional.

Artículo 13 (Coordinación interinstitucional).- El GAMC podrá suscribir convenios con el Organismo Operativo de Tránsito y otras entidades públicas para operativos de seguridad vial, sincronización semafórica, educación vial, datos de siniestralidad y otros en el marco de sus competencias.

Artículo 14 (Plan Anual de Señalización y Seguridad Vial – PA-SSV).- I. La UTV elaborará anualmente el PA-SSV con, al menos: diagnóstico, matriz de priorización, metas físicas, presupuesto, cronograma, hoja de ruta de mantenimiento y esquema de riesgos.

II. Criterios de priorización: zonas escolares y de salud, intersecciones de alto riesgo, tramos críticos por siniestralidad elevados, ejes estructurantes y accesos a equipamientos.

III. El PA-SSV deberá ser presentado y aprobado por el Órgano Ejecutivo mediante instrumento legal correspondiente hasta el tercer trimestre de cada gestión, para ser ejecutado la siguiente gestión.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha

09 DIC 2025



Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Artículo 15 (Comité de Transporte y Vialidad).- El Comité de Transporte y Vialidad, podrá realizar el seguimiento a la implementación, mantenimiento, control, retiro de la señalización vial y de los dispositivos de control del tránsito y de reducción de velocidad en el municipio, asimismo podrá sugerir y pronunciarse dejando actas y recomendaciones vinculantes para las unidades ejecutoras.

CAPITULO III

DE LAS SEÑALIZACIONES VIALES

Artículo 16 (Clasificación).- Se dividen en los siguientes:

- Señales de agente de tránsito: impartido por el policía de tránsito o varita en el acto de dirigir y controlar la circulación vehicular, son las de mayor prioridad, aunque estén en contradirección con otras señales, utilizando medios sonoros o manuales.
- Señales luminosas: Referido a semáforos que regulan automáticamente la preferencia de paso mediante luces de colores repartiendo alternativamente el tiempo de uso de la zona entre distintas corrientes de la circulación y los distintos usuarios, que pueden ser semáforos vehiculares, de flecha direccional o peatonal.
- Señales verticales: Son placas o plaquetas que están sostenidas de forma vertical por uno o más pilares de cemento o de metal, que usualmente son de material reflectivo para ser más visible de noche. Mismas pueden ser de previsión, restricción, reglamentación, información u orientación.
- Señales horizontales: Son demarcaciones horizontales en la vía con líneas, símbolos, figuras, números, dibujos aplicados sobre la calzada, utilizando pintura especial para demarcación vial.

Artículo 17 (Criterios para la implementación de señalización vial).-

- I. El diseño e implementación de las señalizaciones viales verticales se aplican en vías públicas con necesidad justificada para prevenir y/o disminuir accidentes de tránsito, información de los espacios públicos, orientación de los conductores, señalización de tránsito peatonal y resguardo de la población, lugares e intersecciones de calles de paso de gran cantidad vehicular, y otras consideradas por la Unidad de Tráfico y Vialidad del G.A.M. Colcapirhua, mismas que serán implementadas cumpliendo los estándares y dimensiones reglamentados en los manuales de señalización de tránsito.
- II. La instalación de señales luminosas se considerará en las intersecciones de gran flujo vehicular como ser vías principales y otras que considere la Unidad de Tráfico y Vialidad del G.A.M. Colcapirhua.
- III. El demarcado de las señalizaciones horizontales se realizará en las diferentes calles y vías dentro nuestro municipio con mayor prioridad en las calles principales y cercanas a áreas verdes y de equipamiento público como unidades educativas, hospitales, parques, plazas, entre otras.
- IV. La señalética vial vertical de prevención, información o prohibición serán puestas de acuerdo a las características y/o dimensiones que tiene la vía.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

09 DIC 2025

PRESIDENTE V.O.B.C. J.E.P. SECRETARIO

Así mismo, se tomará en cuenta las jerarquías y la capacidad de vías para la transitabilidad de transporte en general.

Artículo 18 (Del Material).- La Unidad de Trafico y Vialidad a través del área de Señalización y Semaforización realizará los trabajos de implementación, construcción y mantenimiento de las señalizaciones verticales, horizontales y luminosas dentro el Municipio de Colcapirhua, para lo cual se debe garantizar el presupuesto económico necesario para la adquisición y dotación de material necesario para los trabajos anteriormente mencionados.

JUSTICIA

CAPITULO IV

DE LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD

Artículo 19 (Características y especificaciones técnicas).- Los reductores de velocidad a construirse en el Municipio de Colcapirhua, y deberán tener las siguientes dimensiones y características:

- a) Reductores de velocidad de pavimento rígido o flexible, estará sujeto a las siguientes dimensiones y características:
 - Material de asfalto con longitud de 3.70 – 6.5 m, altura máxima del punto central será de 10 cm y ancho de 1.40 m.
 - Demarcación con pintura de demarcación vial de color llamativo.
 - Implementación de una señalización vertical (señal preventiva), ubicado a una distancia entre 20 a 30 metros antes del dispositivo de acuerdo al sentido de circulación vehicular que anuncie la proximidad.
- b) Reductores de velocidad con material de loseta o similar, deberá ser el mismo material de las siguientes dimensiones y características:
 - Elevación de loseta o asfalto flexible de 3.70 – 6.50 metros, altura máxima del punto central será de 10 cm y ancho de 1.40 m.
 - Demarcación con pintura de demarcación vial de color llamativo.
 - Implementación de una señalización vertical (señal preventiva), ubicado a una distancia entre 20 a 30 metros antes del dispositivo de acuerdo al sentido de circulación vehicular que anuncie la proximidad.
- c) Reductores de velocidad de tachón pompeyano (ojo de gato), en vía de pavimento rígido, pavimento flexible o loseta, la construcción deberá ser de acuerdo a las siguientes dimensiones y características:
 - Material de asfalto rígido, ladrillo cerámico de alto tráfico, rampa de concreto asfáltico, cordón de confinamiento (hormigón), con refuerzo de adherencia al suelo (tornillos), con incrustaciones de reflectores, de altura de 10cm – 12 cm.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESIÓN Concejo Municipal

de fecha
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

09 DIC 2025

ESTE DOCUMENTO FUE APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
PRESIDENTE V.O.B.C. NE.G.E. J.E.F. SECRETARIO

- Implementación de una señalización vertical (señal preventiva), ubicado a una distancia entre 20 a 30 metros antes del dispositivo de acuerdo al sentido de circulación vehicular que anuncie la proximidad.

Artículo 20 (Distancia Entre Reductores).- La distancia entre reductores de velocidad consecutivo deberá estar comprendido entre 50 y 200 metros, no puede haber una banda de resalto a continuación de otra a menos de 50 metros de separación en un mismo sentido de circulación.

Artículo 21 (De implementación).- Serán implementados en accesos o intersecciones que presenten una alta tasa de accidentes, en donde sea necesario proteger el flujo peatonal y en las vías donde es necesario disminuir las velocidades de los vehículos:

- I. Donde implementarlos: en cruces de vías de acceso no regulados que se requiere reducir la velocidad, tramos donde se registre excesos de velocidad, en cruces y vías para proteger el flujo vehicular, en establecimiento educativos, centros de salud, campos deportivos, parques, centros comerciales y lugares que considera la Unidad de Trafico y Vialidad del G.A.M. Colcapirhua.
- II. Donde no implementarlos: a menos de 70 metros de puentes, pasarelas peatonales, frente a sumideros o garajes, en intersecciones regulados por un sistema de semáforos, a menos de 30 metros de un paradero de buses público, en puentes o túneles ni 25 metros antes o después, pendientes superiores al 10% y en redes fundamentales y redes departamentales.

Artículo 22 (De las especificaciones técnicas a nivel nacional).- Todas las señalizaciones viales y de los dispositivos de control del tránsito y de reducción de velocidad u otros que sean implantados en el municipio de Colcapirhua, deberán contemplar las especificaciones técnicas aprobadas por normativa a nivel nacional, con la finalidad de garantizar la concordancia, armonía y coherencia de las señales viales a nivel nacional.

CAPITULO V

SOLICITUDES, REQUERIMIENTOS Y MANTENIMIENTO

Artículo 23 (Solicitud de implementación).- Toda solicitud de implementación o construcción de señalizaciones viales y reductoras de velocidad, podrán ser presentados por los presidentes de OTBs, y/o personas particulares y jurídicas del municipio de Colcapirhua, de manera escrita ante el Alcalde Municipal de Colcapirhua, en la cual debe estar plasmado el croquis de la ubicación, acta de aceptación de los vecinos aledaños.

Artículo 24 (Procedimiento).-

I.- Una vez derivado la solicitud a la Unidad de Trafico y Vialidad, realizará la inspección técnica ocular en el lugar y adyacentes, determinará mediante un informe técnico la viabilidad o no de la implementación de la señalética vial y/o reductores de velocidad.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

VERBO
J.E.F.
SECRETARIO

II.- En el caso de ser viable la implementación y construcción de reductores de velocidad, la Unidad de Tráfico y Vialidad mediante un informe técnico derivara ante la Secretaria Municipal Técnica y de Servicios u homologa, para que la misma a través de Obras Públicas del G.A.M. Colcapirhua realice la implementación de los reductores de velocidad, debiendo elaborar un Acta de aceptación y conformidad con los vecinos colindantes.

III.- En el caso que el informe técnico recomiende la implementación de señalizaciones viales y reductoras de velocidad en otro lugar distinto al solicitado, el mismo se dará conocer a los solicitantes quienes mediante un acta de aceptación y conformidad, dará continuidad a su implementación.

Artículo 25 (Supervisión y mantenimiento).- A efecto de la supervisión y mantenimiento de las señaléticas viales, se deja establecido que estos estarán bajo la responsabilidad del área de Señalización y Semaforización de la Unidad de Tráfico y Vialidad del G.A.M. Colcapirhua. En el caso de los reductores de velocidad estarán a cargo de Obras Públicas del G.A.M. Colcapirhua.

Artículo 25 (Retiro de Reductores de Velocidad).- Todo reductor de velocidad que no cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en la presente Ley, deberá ser retirado por la Dirección de Obras Públicas previo informe técnico de la Unidad de Trafico y Vialidad en un plazo no mayor a 30 días calendario a partir de la solicitud de retiro.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 26 (Prohibiciones).- Queda prohibido: a) instalar señalización o dispositivos reductores sin autorización; b) pintar marcas sobre la calzada o acera sin autorización; c) reservar espacio público con conos, bultos u objetos; d) alterar, sustraer o dañar señales, semáforos o demarcaciones; e) ejecutar obras en vía pública sin los permisos aprobados correspondientes; f) obstruir o ocupar indebidamente cruces peatonales o franja de seguridad y otros que sean determinados en el reglamento.

Artículo 27 (Tipificación y escalas de sanciones).- Las infracciones se clasifican y sancionan conforme se establecerán en el Reglamento de la presente Ley, sin perjuicio del costo de reparación/reposición y otras medidas previstas en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

Segunda.- El órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua deberá elaborar y aprobar en un plazo de sesenta (60) días calendario el reglamento de la presente Ley.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Tercera.- La Unidad de Tráfico y Vialidad en coordinación con la Secretaría Municipal de Planificación clasificarán las jerarquías de las vías según sus características y capacidad de tráfico vehicular señalando el desplazamiento permitido para el tránsito en general.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines de Ley.

Es dado en sala de sesiones del Concejo Municipal a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.



JUSTICIA PROGRESO

COLCAPIRHUA



Sra. Nardy Eve Gutiérrez Ernani
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Sr. J. Nelson Gallinato Torrico
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, LOS 24 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.



Ing. J. Nelson Gallinato Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA